ESQUEL, Marzo 12 de 2026.

------<u>AUTOS</u>:----------

------Los presentes autos rotulados "<*Persona 1*> *c/ MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN s/ Acción de Amparo*" (Expte. Nro. 160 – Año: 2025 CANO), y el llamado de autos para dictar sentencia; y ----------

------<u>VISTOS</u>:----------

---Que mediante escrito digital CRU-00677600000106099-6, el Dr. <Persona 1>, por su propio derecho, promueve acción de amparo en los términos de la Ley I N° 156 DJP de Acceso a la Información Pública contra la Municipalidad de Epuyén pretendiendo que ésta le provea la información pública que prolijamente identifica como:----------

(i) La totalidad del Expediente Administrativo y sus Anexos cuyo trámite derivó en el dictado de la Ordenanza Municipalidad de Epuyén N° 1361/2025 y Sus Anexos;

(ii) Ordenanza Municipalidad de Epuyén N° 1361/2025 y Sus Anexos;

(iii) Ordenanza Municipalidad de Epuyén N° 1302/2022 y Sus Anexos; (iv) Ordenanza Municipalidad de Epuyén y Expediente Administrativo donde conste destino del suelo en el que se encuentra la <Lugar 1> de Epuyén;

(v) Ordenanza Municipalidad de Epuyén y Expediente Administrativo donde conste destino de la zona en el que se encuentra la <Lugar 1> de Epuyén;

(vi) Ordenanza General de Tierras Municipalidad de Epuyén, sus modificaciones y Anexos, como las Resoluciones del Poder Ejecutivo dictadas en consecuencia;

(vii) Ordenanza Creación del Parque Industrial de Epuyén, sus modificaciones y Anexos, como las Resoluciones del Poder Ejecutivo dictadas en consecuencia;

(viii) La totalidad del Expediente Administrativo y sus Anexos cuyo trámite derivó en la creación de Creación del Parque Industrial de Epuyén;

(ix) Informe distancia más próxima de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén, con el Arroyo Pedregoso, Rio Epuyén, y cualquier otro curso de agua (arroyo, vertiente, mojón, cascadas, río, lago, etc.) en un radio de 2.000 metros desde dicho lote;

(x) Informe y acompañe documental de respaldo, de la distancia más próxima de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén con el Loteo denominado “<Lugar 2>”;

(xi) Informe y acompañe documental de respaldo, distancia más próxima de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén con viviendas familiares;

(xii) Informe y acompañe documental de respaldo, con el detalle de los viviendas familiares en un radio de 2000 metros a la redonda de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén;

(xiii) Informe distancia más próxima de la <Lugar 1 de la Municipalidad de Epuyén con árboles autóctonos, pinos, y cualquier otra especie de vegetación;

(xiv) Informe y acompañe documental de respaldo, con detalle de árboles autóctonos, pinos, y cualquier otra especie de vegetación en un radio de 2000 metros a la redonda de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén;

(xv) Informe y acompañe documental de respaldo, distancia más próxima de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén con el Salón de Usos Múltiples "SUM" de "<Lugar 3>";

(xvi) Informe y acompañe documental de respaldo, donde conste el cumplimiento a la Ley I-36 (Ex Ley 1425) de la Provincia del Chubut en relación a la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén;

(xvii) La totalidad del Expediente Administrativo donde conste el Proyecto denominado “Desarrollo de una propuesta de Plan de Gestión para el Manejo del RSU en la localidad de Epuyen, Chubut que incluya una alternativa para los residuos plásticos”.----------

---Relata que dicha información fue solicitada mediante Carta Documento individualizada como CD 108995734, fundando la requisitoria en las Leyes Nro. 27.725 y I N° 156 DJP, que garantizan el libre acceso de la ciudadanía que se encuentre en poder del Estado y ha vencido el plazo de diez (10) días establecido en la ley para proveerla; acompaña documental; ofrece prueba informativa; formula reserva del denominado caso federal y finalmente solicita se haga lugar a la acción deducida, con expresa imposición de costas.-

---

---Que superados los defectos formales señalados en providencia de fecha 31.07.2025, en 08.08.2025 el suscripto declaró la admisibilidad preliminar de la acción de amparo así deducida (art. 7 Ley V N° 84 reformado por la Ley N° V N° 180, ambas DJP), ordenando el pertinente traslado de la demanda impetrada.----------

---Que mediante escrito digital ID 2028920, la Municipalidad de Epuyén contesta demanda y solicita su rechazo, negando la existencia de lesión actual, concreta e ilegítima; reconoce la recepción de la CD 108995734 y manifiesta que de inmediato se dio curso interno a las áreas competentes, destacando que la complejidad técnica y el volumen de la información solicitada supone la búsqueda de archivos físicos y digitales, atendiendo la anonimización que se impone respecto de la entrega de aquella información.----------

------Al mismo tiempo y en la misma contestación, propone un cumplimiento escalonado en orden a la entrega de la información que se pretende, iniciando tal entrega con la documental acompañada en su responde y que integra el elenco de la pretendida por el amparista.----------Finalmente pide se impongan las costas del proceso al actor, manifiesta expresamente la reserva del caso federal y solicita se rechace la acción deducida, peticionando subsidiariamente se encauce el pedido bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, aprobándose el plan de entrega escalonado propuesto.----------

---Que mediante interlocutorio de fecha 22.09.2025 se declaró la cuestión de puro derecho (art. 363 2do. párr. CPCC), resolución que fue consentida por ambas partes.----------

---Que pese a ello, y advirtiendo la buena y leal conducta procesal de las partes, convoqué a ellas a audiencia, intentando una conciliación, la que tuvo lugar el 03.10.2025 y fue grabada en sistema informático.----------

---Que en dicha audiencia, las partes acordaron un cuarto intermedio por el plazo de sesenta (60) días, el que feneció el pasado 04.02.2026 y no surgiendo que se hubiere alcanzado el objeto de este proceso, el

propio amparista solicitó se llamen autos para dictar sentencia, providencia que se encuentra firme y consentida; y----------
---

---CONSIDERANDO: ----------

---PRIMERO: Inicialmente, debo anticipar que asiste razón al amparista en su pretensión de acceder a la información pública que requiere, ello en función de lo prescripto en la Ley I N° 156 de nuestro Digesto Público Provincial (DJP).----------
---

---En virtud de la normativa citada, el Municipio accionado resulta ser sujeto obligado (art. 1); el amparista titular del derecho de acceso a la información pública en virtud de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley Nacional Nro. 27.725 y la Ley I N° 156, DJP ya mencionada y todo ello en homenaje al principio de transparencia de la gestión pública alojado en el art. 8 de esta última.--------
---

---Mas, en dicho contexto, no puedo perder de vista que ningún derecho resulta absoluto (cfr. "*Petric, Domagoj Antonio vs. Diario Página 12*"; CSJN; 16.04.1998; Base de Datos de Jurisprudencia de la CSJN; P 534 XXXI; RC J 101895/09) y en su función, más allá del reconocimiento del derecho del amparista, debo ponderar la circunstancia que se "**(...)** *deberá facilitar el acceso personal y directo de la* ***documentación y antecedentes*** *que se le requieran y que estén bajo su jurisdicción y/o tramitación****, ello sin perjuicio que se arbitre las medidas necesarias para evitar el normal desarrollo y funcionamiento de los servicios y actividades que ejecute el Órgano al que se le formule el requerimiento*** **(...)**" (art. 3 de la Ley I N° 156 DJP) (las negritas son mías).----------

---De idéntica manera, tendré en cuenta que la carga legal impuesta al solicitante en orden a los costos de reproducción de la documentación y antecedentes (carga que surge del art. 4 ley cit,), y así, anticipo, que siendo "*...la modalización de la sentencia una herramienta procesal que está implícita en la facultad de los jueces para fijar las condiciones de*

cumplimiento de la sentencia y surge de modo especial en la normativa procesal a partir de la facultad de fijar el "plazo" para el cumplimiento que otorga expresamente el artículo 163 inciso 7 del Código Procesal..." (EVANS, Guillermo Federico, "*Reparación modalizada del daño*", pág. 182, Rubinzal Culzoni, ed. 2.001) (en nuestro caso, art. 165 inc. 7 del rito provincial), ello así toda vez que estimo debo discriminar en la pretensión ingresada qué constituye "*documentación y antecedentes*" y qué no, a fin de acceder al amparo, modalizando entonces su cumplimiento, tal y como lo vengo diciendo, y advirtiendo que el actor no invocó urgencia.----------

------A tal fin, tendré en cuenta las definiciones que nos brinda el Diccionario de la Real Academia Española, y así da cuenta que **Documentación**, en su 1ra. acepción significa: Documento o conjunto de documentos, generalmente de carácter oficial, que sirven para la identificación personal o para documentar o acreditar algo, resultando sinónimos los términos: expediente, informe, dosier, credencial, carné, carnet, papeles, pasaporte, identificación.----------

---En cuanto a **Antecedente**, en su 1ra. Acepción significa: Que precede o es anterior y primero en el orden de la colocación o de los tiempos, resultando sinónimos: anterior, previo, antecedente, preliminar, antedicho, precitado, preexistente.----------

---

---Que a los fines indicados en los párrafos que preceden, y haciendo una interpretación extensiva de la reconocida teoría de la carga dinámica de la prueba (cfr. PEYRANO, Jorge, "*Doctrina de las cargas probatorias dinámicas*", L.L. 1991-B- 1034), y por estimar atendida así la particular circunstancia del domicilio de radicación denunciado por el Dr. <Persona 1> y el voluntarismo manifestado por el Municipio accionado en orden al cumplimiento de lo requerido a la vez de entender ponderado el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva, dispondré la colaboración de este último en la obtención de la documentación y antecedentes cuyo acceso se pretende.----------

--

---Que en orden a las costas de este proceso, y atendiendo la actitud colaborativa asumida por las partes y la forma como se resuelve, estimo deben ser soportadas por su orden (art. 69 2do. párr. CPCC).----------

---SEGUNDO: Así las cosas, atendiendo la demanda inaugural de amparo deducida, los términos de la Ley I N° 156 DJP y la actitud asumida por el accionado Municipio de Epuyén; ----------

----------**R E S U E L V O**:----------

------**I.- HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE** a la acción de amparo promovida por <Persona 1> contra la Municipalidad de Epuyén, y en su consecuencia **MODALIZAR** el cumplimiento de esta sentencia, **disponiendo en definitiva** que la Municipalidad de Epuyén en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS** y contados a partir del dictado de esta sentencia, realice todas las gestiones necesarias, conducentes y de intermediación que se encuentren a su alcance por ante el Concejo Deliberante local a fin de proveer al amparista de: la Ordenanza Municipalidad de Epuyén y Expediente Administrativo donde conste destino del suelo en el que se encuentra la <Lugar 1> de Epuyén; la Ordenanza Municipalidad de Epuyén y Expediente Administrativo donde conste destino de la zona en el que se encuentra la <Lugar 1> de Epuyén; la Ordenanza Creación del Parque Industrial de Epuyén, sus modificaciones y Anexos, como las Resoluciones del Poder Ejecutivo dictadas en consecuencia y la totalidad del Expediente Administrativo y sus Anexos cuyo trámite derivó en la Creación del Parque Industrial de Epuyén, todo ello con costos a cargo del amparista (art. 3 Ley I N° 156 DJP), debiendo arbitrar las medidas necesarias para evitar la afectación del normal desarrollo y funcionamiento de los servicios y actividades que ejecute el propio Municipio, y todo ello sin perjuicio de cualquier otra colaboración que estime oportuna y útil.----------

---

------**II.- TENER POR SUMINISTRADA** la siguiente documentación y antecedentes pretendidos en la demanda inaugural: La totalidad del Expediente Administrativo y sus Anexos cuyo trámite derivó en el dictado de la Ordenanza Municipalidad de Epuyén N° 1361/2025 y sus Anexos; Ordenanza Municipalidad de Epuyén N° 1302/2022 y sus Anexos; Ordenanza General de Tierras Municipalidad de Epuyén, sus modificaciones

y Anexos, como las Resoluciones del Poder Ejecutivo dictadas en consecuencia y (xvii) la totalidad del Expediente Administrativo donde conste el Proyecto denominado “Desarrollo de una propuesta de Plan de Gestión para el Manejo del RSU en la localidad de Epuyen, Chubut que incluya una alternativa para los residuos plásticos.----------

-------- **III.- DESESTIMAR** la pretensión del amparista en orden a: Informar distancia mas próxima del <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén, con el Arroyo Pedregoso, Río Epuyén, y cualquier otro curso de agua (arroyo, vertiente, mojón, cascadas, río, lago, etc) en un radio de 2.000 metros desde dicho lote; Informar y acompañar documental de respaldo, de la distancia más próxima de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén con el Loteo denominado "<Lugar 2>"; Informar y acompañar documental de respaldo, distancia más próxima de <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén con viviendas familiares; Informar y acompañar documental de respaldo, con el detalle de los viviendas familiares en un radio de 2000 metros a la redonda de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén; Informar distancia más próxima de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén con árboles autóctonos, pinos, y cualquier otra especie de vegetación; Informar y acompañar documental de respaldo, con detalle de árboles autóctonos, pinos, y cualquier otra especie de vegetación en un radio de 2000 metros a la redonda de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén; Informar y acompañar documental de respaldo, distancia más próxima de la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén con el Salón de Usos Múltiples "SUM" de "<Lugar 3>"; Informar y acompañar documental de respaldo, donde conste el cumplimiento a la Ley I-36 (Ex Ley 1425) de la Provincia del Chubut en relación a la <Lugar 1> de la Municipalidad de Epuyén, atento no constituir documentación ni antecedentes en los términos del art. 3 de la Ley I N° 156 DJP, y todo ello sin perjuicio de la eventual y voluntaria colaboración que el Municipio pudiese prestar al amparista; ----------
---

-------**IV.- IMPONER** las costas de este proceso en el orden causado (art. 69 párr. 2do. CPCC) por los motivos expuestos en los Considerandos de este decisorio;----------

------V.- REGULAR los honorarios de los Dres. <Persona 2> y <Persona 3>, en conjunto y proporción de ley, atendiendo su participación sucesiva en los presentes autos, en la suma equivalente a **TREINTA Y CINCO (35) JUS** conforme al valor de dicha unidad a la fecha de esta sentencia y con más el IVA pertinente de corresponder con la posición tributaria asumida por cada letrado, por su actuación en esta sede (arts. 5, 6bis, 9, 35 y ccdts. de la Ley XIII N° 4), no regulándose honorarios al actor <Persona 1> atento su actuación en causa propia (doctr. art. 11 ley cit.).----------

-------VI.- REGÍSTRESE y hágase saber.----------

Jorge Luis FRÜCHTENICHT
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL N° 05 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2026. CONSTE.